



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.016 (SEPTIEMBRE 29 DE 2011)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y EL PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2011”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del marco de la Constitución Política vigente, en especial de los artículos 1, 2, 25, 53 y 334, la Corte Concluyó que:

Existe un Derecho Constitucional de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de los salarios y por ende, a que existan ajustes anuales iguales o superiores al I.P.C. En consecuencia, no puede existir una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario.

El Derecho Constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario no es un derecho absoluto. Sólo puede ser limitado, para promover el fin constitucionalmente legítimo de no afectar el gasto público social y de asegurar la efectividad de la solidaridad como principio fundante del Estado social de derecho.

En cada presupuesto anual deben incorporarse las partidas suficientes que garanticen efectivamente la actualización plena de los salarios en la vigencia.

Los ajustes salariales correspondientes a la vigencia fiscal, deben ser reconocidos por el Estado, a partir del primero de enero de la misma vigencia, para lo cual deberán realizarse las adiciones y traslados presupuestales.

CORTE CONSTITUCIONAL (T012/07). (...)”La condición de la movilidad del salario no es predicable exclusivamente del salario mínimo, sino que cubre a toda clase de remuneración, en el entendido de que ésta constituye la garantía para el trabajador del mantenimiento del poder adquisitivo de su salario (...). La movilidad del salario se justifica dentro de una economía inflacionaria, para evitar que los trabajadores sufran una pérdida progresiva del poder adquisitivo de la moneda y consecuentemente una disminución real de sus ingresos (...).

“El artículo 53 de la Carta habla, precisamente, de la remuneración MOVIL. La Corte considera que ese calificativo no sólo comprende al salario mínimo sino a todos los salarios puesto que ello es una lógica consecuencia de la naturaleza sinalagmática y conmutativa de la relación laboral, (...). Por consiguiente, si a un trabajador se le fija un salario y se mantiene el mismo guarismo por más de un año a pesar de que la cantidad y calidad del trabajo permanecen inmodificables, mientras el valor del bien producido aumenta nominalmente, en razón de la depreciación de la moneda, se estaría enriqueciendo injustamente al empleador en detrimento del derecho que tiene el asalariado a recibir lo justo, y esto no sería correcto en un Estado, una de cuyas finalidades esenciales es garantizar la



vigencia de un orden justo (Preámbulo y art. 2º C.P.), para lo cual el Estado tiene la facultad de dirigir la economía con el fin de asegurar que todas las personas, en particular los de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334 C.P.)”.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional, quien en Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell expresa:

“Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor”.

El artículo 1º de la Constitución Política de Colombia consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho, en su artículo 25 la Constitución Política de Colombia establece que: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra “(...) la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo” como uno de los principios mínimos fundamentales de la ley laboral colombiana.

En efecto la exigencia de dicho deber surge de la necesidad de asegurar un orden social y justo, de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de Dignidad Humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2, 334 y 366).

El deber de preservar el valor de los salarios y de hacer los reajustes periódicos para satisfacer las necesidades del empleado, se deduce también del artículo 187 de la Constitución.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario ir ajustando poco a poco los salarios de los funcionarios de la Personería Municipal de Dosquebradas, ya que estos, en relación con los establecidos para los funcionarios de la Administración Central, presentan una gran diferencia remuneratoria, mas no así en lo laboral, pues las funciones de unos y otros pueden asimilarse en todos los casos. En una sociedad que tiene una economía inflacionaria, como lo reconoce la misma Constitución en los artículos 373 y 53, las personas trabajan fundamentalmente para tener unos ingresos que les permita vivir en condiciones humanas dignas (Sentencia T-102 de 1995). De igual manera surge el deber constitucional del Estado de conservar no solo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de brindar al trabajador ingresos acordes con la naturaleza de sus



funciones y les permita un nivel de vida ajustado a la justicia, igualdad y dignidad. La Administración Municipal en el marco del Decreto 1048/2011 ha establecido para sus funcionarios, con cargo similares a los de la personería Municipal, los siguientes ingresos.

ALCALDIA MUNICIPAL		PERSONERIA MUNICIPAL	
CARGO	SALARIO	CARGO	SALARIO
DIRECTIVO OPERATIVO	\$ 3.067.300.00	DELEGADOS	\$ 2.276.298.00
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	\$ 2.293.700.00	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	\$ 1.747.110.00
TECNICO	\$ 1.972.700.00	TECNICO	\$ 1.770.477.00
SECRETARIA EJECUTIVA	\$ 1.426.500.00	SECRETARIA EJECUTIVA	\$ 1.153.976.00
AUXILIARES	\$ 1.203.200.00	AUXILIARES	\$ 1.014.330.00
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	\$ 706.700.00	SERVICIOS GENERALES	\$ 667.867.00

La Personería Municipal de Dosquebradas de acuerdo a los argumentos legales ya expuestos en párrafos anteriores y según certificación expedida por la Financiera de la Entidad, la cual hace parte integral de este acuerdo, en cumplimiento con el Decreto Ley 111/96, donde consta que existe la disponibilidad para atender el gasto que genere el presente acuerdo, cree conveniente incrementar el salario mensual de los funcionarios adscritos a esta Agencia del Ministerio Publico, para la vigencia 2011, en un porcentaje del 4%, sin que ello contravenga el Decreto 1048 del 04 de abril del 2011, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 7° y 8°, como se señala a continuación:

CARGO	PERSONERIA MUNICIPAL VIGENCIA 2011		
	SALARIO ACTUAL	SALARIO CON INCREMENTO 4%	LIMITE MAXIMO DTO 1048/11 ART 7
DELEGADOS	\$ 2.276.298.00	\$ 2.387.350.00	\$ 9.296.863.00
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	\$ 1.747.110.00	\$ 1.816.994.00	\$ 5.191.341.00
TECNICO	\$ 1.770.477.00	\$ 1.841.296.00	\$ 1.924.462.00
SECRETARIA EJECUTIVA	\$ 1.153.976.00	\$ 1.200.135.00	\$ 1.905.366.00
AUXILIARES	\$ 1.014.330.00	\$ 1.054.903.00	\$ 1.905.366.00
SERVICIOS GENERALES	\$ 667.867.00	\$ 694.582.00	\$ 1.905.366.00

Por último, con relación al salario del Personero Municipal debemos indicar que el Gobierno Nacional profirió el Decreto No 1048 de fecha 04 abril del 2011, mediante el cual fijaron los límites máximos salariales para gobernadores y alcaldes, los cuales surtirán efecto fiscales a partir del 01 de enero del 2011 y Que mediante el Acuerdo No 0011 de abril 28 del 2011 "Por la cual se establece la asignación salarial mensual de la alcaldesa municipal de Dosquebradas para la vigencia 2011 y se dictan otras disposiciones" y atendiendo la categorización establecida por la Ley 617/2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los concejo municipales y distritales para establecer el salario mensual del alcalde será de \$ 9.291.072.00.

Cordialmente.

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Personero



ACUERDO No. 016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.016
(SEPTIEMBRE 29 DE 2011)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DE LOS
FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y EL
PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2011”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y el artículo 92 del Decreto 1333 de 1986, Decreto Presidencial 1048 del 04 de Abril de 2011.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Determinar la asignación básica mensual que devengará el Personero Municipal de Dosquebradas, a partir del primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), la cual quedará fijada en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.291.072.00), que corresponde al 100% de la asignación salarial mensual establecida para la señora alcaldesa. Según Acuerdo N° 009 del 30 de julio de 2010 y Decreto Presidencial 1048 del 04 de abril de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar el aumento de la asignación básica mensual de los funcionarios adscritos a la Personería Municipal de Dosquebradas para la vigencia 2011 en el 4% a partir del 01 de enero del 2011, el cual no supera lo establecido en el decreto 1048 del 04 de abril del 2011 en su artículos 7° y 8°



ARTICULO TERCERO: Hace parte del presente Acuerdo la certificación expedida por La Financiera y Tesorera de la Personería Municipal de Dosquebradas, en la cual consta que existe disponibilidad para atender los gastos que demande el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. Y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

PEDRO NEL ANGEL CARDONA
Presidente

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General



ACUERDO No. 016 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

HACE CONSTAR

**ACUERDO No.016
(SEPTIEMBRE 29 DE 2011)**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BASICO MENSUAL DE LOS
FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y EL
PERSONERO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2011”**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión segunda el día veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil once (2011) y aprobado en sesión plenaria el día (29) de septiembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA :

Oscar Mauricio Toro Valencia
Personero Municipal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 20 de Septiembre de 2011

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION: Me permito remitir el Acuerdo número 016 del 29 de Septiembre de dos mil once (2011), a la Señora Alcaldesa Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 03 de octubre de dos mil once (2011).

PEDRO NEL ANGEL CARDONA
Presidente